

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

- 15600** *CORRECCION de erratas del Real Decreto 816/1991, de 26 de marzo, por el que se rehabilita, sin perjuicio de terceros de mejor derecho, el título de Marqués de Moherando, a favor de doña Beatriz Bermejillo y Braniff de Moore.*

Padecido error en la inserción del mencionado Real Decreto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 125, de fecha 25 de mayo de 1991, página 1693, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «... de acuerdo con la Diputación Permanente de la Grandeza de España y oído el Consejo de Estado. ...», debe decir: «... de acuerdo con la Diputación Permanente de la Grandeza de España y el Consejo de Estado, ...».

- 15601** *RESOLUCION de 23 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Coruña, dictada en el recurso número 619/1989-1.º, interpuesto por don Jesús González Amillo.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Coruña, el recurso número 619/1989-1.º interpuesto por don Jesús González Amillo, contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia de 2 de febrero de 1989, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de 29 de agosto de 1988, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Coruña, ha dictado sentencia de 23 de mayo de 1990, cuya parte dispositiva dice así: «Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús González Amillo, contra la Resolución del ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Justicia, de fecha 2 de febrero de 1989, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Instrucción-Resolución de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, de fecha 29 de agosto de 1988, sobre instrucciones relativas a la aplicación del calendario escolar para el curso 1988/1989 en los centros de enseñanza dependientes de la misma, por ajustarse a derecho las resoluciones recurridas, todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 23 de abril de 1991.—El Subsecretario, Fernando Pastor López.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

- 15602** *RESOLUCION de 26 de abril de 1991, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dictada en el recurso número 709/1988, interpuesto por don Ramón Escribano Alameda.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el recurso número 709/1988 interpuesto por don Ramón Escribano Alameda, contra el Ministerio de Justicia, representado y defendido por el señor Abogado del Estado, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia de 19 de marzo de 1990, cuya parte dispositiva dice así: «Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Escribano Alameda contra las resoluciones que recoge al primero de los fundamentos de derecho de esta sentencia declaramos el derecho del actor a ser indemnizado por el Ministerio de Justicia, por el indebido traslado desde Sevilla a Algeciras, en la cantidad de trescientas treinta y una mil ochocientas pesetas (331.800), así como en cien mil cuatrocientas ochenta pesetas (100.480) por intereses legales hasta el 14 de abril de 1989 de dicha suma, intereses legales que se aplicarán desde

el 15 de abril de 1989 hasta el día del efectivo pago de la misma. Sin costas.»

En su virtud, esta Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 26 de abril de 1991.—El Secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antoni Asunción Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 15603** *RESOLUCION de 17 de junio de 1991, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 13 y 15 de junio de 1991, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 13 y 15 de junio de 1991, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 13 de junio 1991.

Combinación ganadora: 32, 6, 21, 25, 16, 46.

Número complementario: 47.

Día 15 de junio de 1991.

Combinación ganadora: 23, 36, 42, 32, 39, 27.

Número complementario: 18.

Los próximos sorteos de la Lotería Primitiva, correspondientes a la semana número 25/91, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 20 de junio de 1991, a las veintidós quince horas, y el día 22 de junio de 1991, a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

De acuerdo con el apartado 2 de la norma 13 de las que regulan los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de 19 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 234, de 30 de septiembre), el fondo de 326.750.675 pesetas, correspondiente a premios de primera categoría del concurso 20/91, celebrado el día 16 de mayo de 1991, próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría, se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo que se celebrará el sábado día 22 de junio de 1991, correspondiente a la semana número 25/91.

Madrid, 17 de junio de 1991.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

- 15604** *CIRCULAR 1021/1991, de 7 de junio, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre garantías exigibles a la importación o expedición de semillas de colza, nabina y girasol.*

El artículo 27 del Reglamento (CEE) número 136/66, del Consejo, por el que se establece la Organización común de mercado de las materias grasas, prevé el establecimiento de una ayuda para las semillas de colza, nabina y girasol, siempre que, dentro de la Comunidad, hayan sido cosechadas y destinadas a la producción de aceite o a su incorporación a los alimentos para el ganado.

La ayuda comunitaria a estas semillas es diferente en función del país donde se cosechen.

Con el fin de evitar que las semillas procedentes de terceros países se beneficien de estas ayudas, el artículo 9 del Reglamento (CEE) número 1594/83, del Consejo, relativo a las ayudas de semillas oleaginosas, establece un control de las importaciones que podrá ir acompañado de la prestación de una fianza, cuya exigencia, para determinados casos, aparece en el artículo 26 del Reglamento (CEE) número 2681/83, de la Comisión.

Por otra parte, el artículo 11 del Reglamento (CEE) 1813/84, de la Comisión, relativo a la aplicación de los montantes diferenciales para las semillas de colza, nabina y girasol, dispone que, en los intercambios intracomunitarios de estos productos, se exigirá por la Aduana, en el momento de la expedición, la constitución de una garantía.

Por todo ello, se hace preciso dictar las siguientes instrucciones:

### Primera: Semillas de origen países terceros

#### 1. *Ámbito de aplicación*

La presente instrucción será aplicable a los despachos de importación de semillas de colza, nabina o girasol, así como a las de mezclas de los productos que se clasifiquen en los códigos de la Nomenclatura Combinada 1201.00, 1202, 1203.00.00, 1204.00, 1205.00, 1206.00 y 1207 que contengan al menos un 2 por 100 en peso de alguna de aquéllas, cuando su origen sea el de un país tercero.

#### 2. *Supuestos de no aplicación*

No estarán sujetos a las normas contenidas en la presente instrucción:

Las semillas oleaginosas y mezclas anteriormente citadas que sean reconocidas como semillas para siembra.

Las semillas de colza y de nabina y las mezclas que contengan dichas semillas desnaturalizadas en la forma que se indica en el Reglamento (CEE) número 190/68, es decir, cuando se les haya añadido al menos un 2 por 100 de mijo amarillo y un 3 por 100 de alpiste.

Las semillas de girasol blancas y estriadas contenidas en envases con un peso máximo de 100 kilogramos. Dichas semillas podrán incluir hasta un 10 por 100 de semillas negras de girasol.

Las semillas de girasol descascarilladas, contenidas en envases con un peso máximo de 25 kilogramos.

#### 3. *Importaciones de países terceros*

3.1 **Garantías:** En el caso de despacho a libre práctica o a consumo de los productos sujetos a las normas contenidas en la presente instrucción, la Aduana deberá exigir una garantía cuya cuantía, por cada 100 kilogramos de peso neto, será la fijada en el artículo 27 del Reglamento (CEE) 2681/83. La vigente en la actualidad es de:

Treinta ECUs para semillas de colza y nabina/100 kilogramos de peso neto, equivalente a 4.587 pesetas/100 kilogramos.

Cuarenta ECUs para semillas de girasol/100 kilogramos de peso neto, equivalente a 6.116 pesetas/100 kilogramos.

3.2 **Importaciones sin garantía:** De conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento (CEE) número 2681/83, la Aduana no exigirá garantía cuando las semillas destinadas a su transformación en aceite o alimentos para animales se sitúen en una Empresa que esté bajo control del SENPA y se despachen a libre práctica en la misma (rápida retirada, despacho en factoría).

En estos casos la Aduana deberá notificar a la Jefatura provincial del SENPA correspondiente al lugar donde radique la fábrica transformadora, por medio de télex o de telefax, los siguientes datos:

Nombre del importador.  
Domicilio social del importador.  
Domicilio de la Empresa donde se realizará la transformación.  
Número del DUA.  
Peso neto de los granos.

3.3 **Salidas de mercancías del control del SENPA:** Para que las semillas puedan salir del control del SENPA, cuando no se hubiera exigido garantía por la aduana o cuando hubiera sido devuelta tal garantía a la vista del correspondiente certificado del SENPA, este Organismo deberá notificar a la Aduana de importación el número del DUA que ampara su importación y el peso neto ajustado. La Aduana, en base a los datos de esta notificación, exigirá la garantía correspondiente al importador. Una vez constituida esta garantía, la Aduana lo comunicará al SENPA a los efectos de que se permita la salida de las semillas.

3.4 **Determinación del peso neto ajustado:** En las declaraciones de importación figura como resultado del despacho el peso neto ajustado. A estos efectos, en todo despacho de importación, salvo que no se exija la garantía según el apartado 3.2 anterior, deberá extraerse muestras para la realización, con carácter urgente, del correspondiente análisis por el Laboratorio de Aduanas.

La extracción de muestras se efectuará por la Aduana de conformidad con lo establecido en el Reglamento (CEE) número 1470/68. La Aduana podrá autorizar que la extracción de muestras se realice por la Sociedad de Control elegida por los compradores y los vendedores entre aquellos que la Dirección General admita para estos cometidos.

Una vez conodido por la Aduana el peso neto ajustado, se emitirá, a solicitud del interesado, fotocopia diligenciada del ejemplar número 1 del DUA según modelo del anexo I de la presente Circular.

#### 3.5 *Devolución de la garantía:*

3.5.1 **Documentos exigibles:** La Aduana devolverá la garantía cuando se presente alguno de los siguientes documentos:

a) Certificado del SENPA de que las semillas han sido puestas bajo su control. El certificado deberá contener, entre otros datos, el peso neto ajustado.

b) Fotocopia diligenciada del DUA de exportación a terceros países que contenga, asimismo, el peso neto ajustado determinado por el Laboratorio de Aduanas.

c) T-5 o copia autenticada del T-5 que amparen envíos a otro Estado miembro y contenga, en la casilla de «control de utilización y/o destino», el peso neto ajustado.

3.5.2 **Plazos:** Los documentos mencionados en el apartado anterior deberán presentarse ante la Aduana de importación en el plazo de los nueve meses siguientes a la fecha de constitución de la garantía.

No obstante, en el caso de semillas de girasol o de mezclas que las contengan, la Aduana de importación podrá ampliar el plazo a quince meses cuando así lo solicite el interesado dentro del plazo fijado en el párrafo anterior y manifieste que tales semillas se destinarán a alimentación en el estado en que se encuentren.

3.5.3 **Devolución total o parcial:** La totalidad de la garantía se devolverá cuando el documento que a tal efecto se presente ante la Aduana de importación ampare al menos el 98 por 100 de la cantidad importada, a tal fin, las cantidades a comparar serán siempre entre los pesos netos ajustados. Cuando a petición del interesado, se solicite la devolución parcial de la garantía, ésta se devolverá en la misma proporción en que se encuentre el peso neto ajustado a la importación y el peso neto ajustado para el que se presente alguna de las pruebas del apartado 3.5.1 anterior.

3.6 **Ejecución de la garantía:** Cuando no se hubiesen presentado, en los plazos indicados, alguno de los documentos expresados en el apartado 3.5.1 anterior o cuando la garantía sólo se devuelva parcialmente por concurrir alguna de las circunstancias establecidas en el apartado 3.5.3, la totalidad de la garantía o, en su caso, la parte que no pueda devolverse, deberá ser ejecutada según el procedimiento del artículo 29 del Reglamento (CEE) número 2220/85, de la Comisión, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de garantías para productos agrícolas (D. O. número L 205, de 3 de agosto de 1985).

En el caso de devolución parcial, el importe que procede ingresar será igual a la diferencia entre el importe de la garantía presentada menos un 2 por 100, por una parte, y la cantidad para la cual se haya aportado la prueba anteriormente mencionada por otra.

La aplicación presupuestaria de los ingresos resultantes de la ejecución de la garantía será como «gasto negativo del FEOGA». Su ingreso en el Banco de España se hará en la cuenta «Tasas y Exacciones Parafiscales. Tasas de corresponsabilidad de cereales. Subcuenta 21.30».

#### 4. *Introducciones procedentes de la Comunidad*

Cuando, unido al DUA de introducción, se presente ante la Aduana de introducción un documento T-5 que contenga:

En la casilla 31, la mención «semillas o mezclas importadas».

En la casilla 103, la mención el peso correspondiente.

En la casilla 104, la mención «Destinado a ser sometido al régimen de control previsto en el artículo 2 del Reglamento (CEE) número 1594/83 o a ser puesto en condiciones de no poder beneficiarse de la ayuda».

Las menciones de las casillas 31 y 104 pueden venir en español o en cualquier idioma comunitario. Las traducciones en dichos idiomas están contempladas en el apartado 2 del artículo 26 del Reglamento (CEE) número 2681/83. La Aduana procederá a retener el T-5, emitiendo, a solicitud del interesado, fotocopia diligenciada del DUA según el modelo del anexo II de la presente Circular para el control de las semillas por el SENPA.

Una vez que el interesado presente alguno de los documentos relacionados en el apartado 3.5.1 de esta Circular, la Aduana diligenciará la casilla de «Control de la utilización y/o del destino» del T-5, haciendo constar el peso neto ajustado. Se remitirá seguidamente el T-5 al órgano centralizador correspondiente (Aduana de Madrid y Aduana de Barcelona), siendo enviados posteriormente desde éstas a la dirección que figura en el anverso.

#### 5. *Expediciones de España a la Comunidad*

En la casilla número 31 del DUA deberá declararse, entre otros datos, el peso neto ajustado y los elementos necesarios para su

determinación: Grado de humedad, contenido de impurezas y, en caso de mezclas, el peso neto de cada tipo de semillas. Asimismo, el número de la declaración de importación en base a la que se constituyó la garantía.

Junto con la declaración de expedición, deberá presentarse un T-5 en el que, entre otros datos, debe figurar:

En la casilla 31, la mención «semillas o mezclas importadas».

En la casilla 103, la mención el peso neto ajustado.

En la casilla 104, la mención «Destinado a ser sometido al régimen de control previsto en el artículo 2 del Reglamento (CEE) número 1594/83 o a ser puesto en condiciones de no poder beneficiarse de la ayuda».

La Aduana de Madrid y Barcelona, cuando reciban estos T-5 diligenciados por la Aduana de destino, los remitirán a la Aduana que los emitió.

Una vez recibido el original del T-5, la Aduana procederá de la siguiente forma:

a) Si en ella se constituyó la garantía a la importación, notificará al interesado a los efectos de la devolución de la misma.

b) Si la garantía se presentó en otra Aduana, notificará al exportador y, a solicitud de éste, emitirá fotocopia autenticada del T-5 y del DUA que ampara la expedición a los efectos de su presentación ante la Aduana de importación para la devolución de la garantía.

#### 6. Reexportaciones a país tercero

En la casilla número 31 del DUA de exportación deberán declararse los mismos datos que se mencionan en el primer párrafo del apartado 5 anterior.

La Aduana procederá a la comprobación del peso neto declarado según el procedimiento establecido en el apartado 3.4 de la presente Circular.

Una vez que la mercancía hubiese salido del territorio aduanero comunitario y se conozca el resultado del análisis del Laboratorio, la Aduana expedirá una fotocopia diligenciada del DUA según el modelo del anexo III de la presente Circular.

A estos efectos, se deberá de tener en cuenta:

Cuando la salida del territorio Aduanero comunitario se efectúe por la Aduana de despacho, la fotocopia diligenciada del DUA sólo se entregará después de que quede constancia de la salida de la mercancía mediante diligencia del resguardo.

Cuando la salida del territorio Aduanero comunitario se efectúe por otra Aduana española, la fotocopia diligenciada del DUA se podrá emitir cuando su ejemplar número 4, o su fotocopia en el caso de envíos a Canarias, Ceuta y Melilla, se reciba en la Aduana de despacho debidamente diligenciada por la Aduana de salida con la fecha de embarque.

Cuando la salida del territorio Aduanero comunitario se realice a través de la Aduana de otro Estado miembro, se deberá expedir documento T-5 que se cumplimentará, sin perjuicio de las normas generales que lo regulan, de la siguiente forma:

Casilla 104 se consignará una «X» en la casilla de salida del territorio Aduanero comunitario.

Casilla 107, se hará constar «Reglamento (CEE) número 2681/83».

La Aduana de Madrid o de Barcelona cuando reciba, devuelto y diligenciado por la Aduana de destino, este T-5, lo remitirá a la Aduana que lo expidió a los efectos de que se pueda emitir la fotocopia diligenciada del DUA.

No obstante, en el caso de tránsito simplificado por ferrocarril, no se precisará la emisión del T-5 si en la casilla 44 del DUA se hace constar:

«Salida del territorio Aduanero de la Comunidad bajo el régimen de tránsito simplificado por ferrocarril o en grandes contenedores».

### Segunda: Semillas de origen comunitario

#### 1. Ambito de aplicación

La presente instrucción será aplicable a las operaciones de introducción, expedición y exportación de semillas de colza, nabina y girasol que sean de origen comunitario.

#### 2. Supuestos de no aplicación

No quedarán sujetas a las normas contenidas en la presente instrucción las semillas de colza, nabina y girasol que:

Sean reconocidas como semillas para siembra por la legislación del Estado miembro de origen.

Estén desnaturalizadas según un proceso de desnaturalización admitido por la legislación comunitaria.

#### 3. Introducciones procedentes de otro país comunitario

Cuando, unido al DUA, se presente ante la Aduana de introducción un T-5 en el que conste:

En la casilla 103, el peso neto.

En la casilla 104, la mención «destinado a ser transformado para la producción de aceite o para su incorporación a los alimentos para animales o a ser puesto en condiciones de no poder beneficiarse de la ayuda a que se refieren el artículo 30 del Reglamento (CEE) número 2681/83».

En la casilla 106, la mención «Semillas cosechadas en ...».

En la casilla 107, la mención «Reglamento (CEE) 1813/84».

Las menciones de las casillas 104 y 106 pueden venir en español o en cualquier idioma comunitario. Las traducciones en dichos idiomas están contempladas en el apartado 2 del artículo 10 del Reglamento (CEE) número 1813/84. La Aduana española retendrá el T-5, emitiendo, a solicitud del interesado, fotocopia diligenciada del DUA según modelo del anexo IV de la presente Circular para el control de las semillas por el SENPA.

Una vez que el interesado presente certificado del SENPA en el que se establezca que las semillas han alcanzado alguno de los destinos que figuran en la casilla 104 y el peso neto ajustado, o presente fotocopia diligenciada del DUA de exportación según el apartado 5 de la presente Instrucción, la Aduana diligenciará la casilla de «Control de la utilización y/o del destino» del T-5 haciendo constar el peso neto ajustado. Se remitirá éste, seguidamente, al órgano centralizador correspondiente (Aduana de Madrid y Aduana de Barcelona), siendo enviados posteriormente desde ellas a la dirección que figure en el anverso.

#### 4. Expediciones a otro país comunitario

4.1 Garantías: La expedición a otro Estado miembro de semillas de colza, nabina y girasol recolectada en España estará condicionada a la presentación ante la Aduana de una garantía que, fijada en el artículo 11 del Reglamento (CEE) número 1813/84, actualmente es de 6 ECUs, equivalente a 917 pesetas por cada 100 kilogramos de peso neto de este tipo de semillas, incluso cuando se presenten formando parte de mezclas.

Junto con la declaración de expedición, deberá presentarse un documento T-5 en el que conste:

En la casilla 103, el peso neto.

En la casilla 104, la mención «destinado a ser transformado para la producción de aceite o para su incorporación a los alimentos para animales, o a ser puesto en condiciones de no poder beneficiarse de la ayuda a que se refiere el artículo 30 del Reglamento (CEE) número 2681/83».

En la casilla 106, la mención «semillas cosechadas en España».

En la casilla 107, la mención «Reglamento (CEE) número 1813/84».

4.2 Devolución de la garantía: A fin de proceder a la devolución de la garantía, la Aduana de Madrid o de Barcelona, cuando reciba este documento T-5 diligenciado por la Aduana de destino, lo remitirá a la Aduana que lo expidió.

La garantía se liberará si el T-5 se ha recibido en un plazo no superior a nueve meses desde que fue constituida el T-5 tiene debidamente cumplimentada su casilla de «control de la utilización y/o destino» incluyendo el peso neto.

A la devolución y ejecución de la garantía le son de aplicación las normas contenidas en los apartados 3.5.3 y 3.6 de la instrucción primera de la presente Circular.

#### 5. Exportaciones a un país tercero

En la casilla 31 del DUA de exportación de semillas originarias de otro Estado miembro, deberá consignarse el país de origen y el número de la declaración de introducción.

La Aduana de exportación, una vez comprobada la salida del territorio aduanero comunitario según los procedimientos del apartado 6 de la instrucción primera de la presente Circular, procederá, a solicitud del interesado, a emitir una fotocopia diligenciada a efectos del cobro de la restitución según la Circular número 973 y fotocopia diligenciada a efectos de la devolución del T-5 por la Aduana de introducción de la mercancía exportada según modelo del anexo V de la presente Circular.

### ENTRADA EN VIGOR

La presente Circular entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se comunica para su conocimiento y debidos efectos.

Madrid, 7 de junio de 1991.—El Director general, Humberto Ríos Rodríguez.

Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda Especial, Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, Sr. Jefe de la Dependencia Regional de Aduanas E.I.I.E.E. y Sr. Administrador Principal de Aduanas E.I.I.E.E.

## ANEXO I

Certificado a los efectos del control del Reglamento (CEE)  
número 1594/83

Don .....  
Jefe de la Sección de Importación de la Aduana de .....

CERTIFICA: Que la presente fotocopia es fiel reflejo del original de la Declaración de Importación número ..... integrada por ..... partidas de orden, que fue admitida por esta Aduana con fecha .....

El presente certificado se expide, a solicitud del interesado, para que surta efectos ante el Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) a fines del control establecido en el Reglamento (CEE) número 1594/83 el ..... de ..... de .....

Firma y sello

## ANEXO II

Certificado a los efectos del control del Reglamento (CEE)  
número 1594/83

Don .....  
Jefe de la Sección de Importación de la Aduana de .....

CERTIFICA: Que la presente fotocopia es fiel reflejo del original de la Declaración de Importación número ..... integrada por ..... partidas de orden, que fue admitida por esta Aduana con fecha .....

Que la mercancía está amparada por el documento T-5 número ..... cuya fotocopia se une al certificado.

El presente certificado se expide, a solicitud del interesado, para que surta efectos ante el Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) a fines del control establecido en el Reglamento (CEE) número 1594/83 el ..... de ..... de .....

Firma y sello

## ANEXO III

Certificado a los efectos de la devolución de la garantía del Reglamento  
(CEE) número 2681/83

Don .....  
Jefe de la Sección de Exportación de la Aduana de .....

CERTIFICA: Que la presente fotocopia es fiel reflejo del original de la Declaración de Exportación número ..... integrada por ..... partidas de orden, que fue admitida por esta Aduana con fecha .....

Que el peso neto ajustado es .....  
Que la mercancía ha salido del territorio Aduanero de la Comunidad, el día .....

El presente certificado se expide, a solicitud del interesado, para que surta efectos ante la Aduana de importación en la que se constituyó la garantía, a fines de su devolución, el ..... de ..... de .....

Firma y sello

## ANEXO IV

Certificado a los efectos del control del Reglamento (CEE)  
número 1813/84

Don .....  
Jefe de la Sección de Importación de la Aduana de .....

CERTIFICA: Que la presente fotocopia es fiel reflejo del original de la Declaración de Introducción número ..... integrada por ..... partidas de orden, que fue admitida por esta Aduana con fecha .....

Que el número del T-5 que ampara la introducción es .....

El presente certificado se expide, a solicitud del interesado, para que surta efectos ante el Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) a fines del control establecido en el Reglamento (CEE) número 1813/84 el ..... de ..... de .....

Firma y sello

## ANEXO V

Certificado a los efectos de la devolución del T-5 del Reglamento (CEE)  
número 1813/84

Don .....  
Jefe de la Sección de Exportación de la Aduana de .....

CERTIFICA: Que la presente fotocopia es fiel reflejo del original de la Declaración de Exportación número ..... integrada por ..... partidas de orden, que fue admitida por esta Aduana con fecha .....

Que el peso neto ajustado es .....  
Que la mercancía ha salido del territorio Aduanero de la Comunidad, el día .....

El presente certificado se expide, a solicitud del interesado, para que surta efectos ante la Aduana de importación en la que se presentó el T-5, a fines de su devolución a la Aduana que lo emitió, el ..... de ..... de .....

Firma y sello

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

**15605** *RESOLUCION de 16 de mayo de 1991, del Instituto del Territorio y Urbanismo, por la que se falla el Concurso Público convocado para la ejecución de proyectos de investigación sobre temas de política territorial, ordenación del territorio y urbanismo.*

De conformidad con lo establecido en las Bases del Concurso convocado por Resolución de 11 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 41, de 16 de febrero de 1991), de este Instituto, para otorgar Ayudas a la Investigación sobre temas de política territorial, ordenación del territorio y urbanismo, vista la propuesta formulada por el Jurado de Selección del Concurso, se resuelve éste, en los siguientes términos:

Primero.—Hacer uso de la facultad prevista en la Base 14 de las del Concurso, declarando desiertas dos de las Ayudas convocadas para el Grupo B y, con cargo a la dotación prevista para ellas, adjudicar una tercera Ayuda en el Grupo A.

Segundo.—Otorgar las Ayudas que a continuación se indican, con carácter provisional, a los candidatos que, asimismo, se expresan:

### Grupo A

1. Una Ayuda, dotada con 2.000.000 (dos millones) de pesetas, para la realización de un trabajo de investigación sobre el tema «Forma de ciudad, entre territorio y arquitectura: una interpretación fractal propositiva» (Ref.: I-407).

Adjudicatario: Don Daniel Zarza Ballugera.

Madrid.

Coordinador: Don Jorge Martínez Chapa.

2. Una Ayuda, dotada con 2.000.000 (dos millones) de pesetas, para la realización de un trabajo de investigación sobre el tema «Planificación urbanística, estructura metropolitana y transporte: el caso del área metropolitana de Valencia» (Ref.: I-408).

Adjudicatario: Don José Sorribes Monrabal.

Valencia.

Coordinador: Don José Ramón Montes González.

3. Una Ayuda, dotada con 2.000.000 (dos millones) de pesetas, para la realización de un trabajo de investigación sobre el tema «El urbanismo en España, 1920-1936» (Ref.: I-409).